

Astº: Notificación aplicación tipo cero del IGIC.
Expte.: Proyecto básico y de ejecución de la pasarela Puerto-Ciudad" CC. 1694
Ref.: MMC/NGM. Doc. 2017-12-21

Notificación de la consejera apoderada de Geursa, sobre el IGIC aplicable a la obra "PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE LA PASARELA PUERTO-CIUDAD" (CC 1694).

Visto el expediente del asunto de referencia en el que se acreditan los siguientes

ANTECEDENTES

I.- En el anuncio publicado en el BOP Nº 151 de fecha 18 de diciembre de 2017, así como en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el presupuesto de licitación, se determinó en la estipulación cuarta que:

"4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

*El importe del presupuesto máximo de licitación de las obras asciende a un total **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS EUROS CON TRECE CENTIMOS (3.272.200,13 €) IGIC incluido tipo 7%.***

A pesar de fijarse inicialmente el IGIC al tipo 7%, el IGIC que finalmente grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y gastos generales de estructura será el que resulte del informe emitido por la Administración Tributaria Canaria.


II.- Habiendo recibido el 21 de diciembre de 2017 con registro de entrada número 3537 en GEURSA la notificación de la Administración Tributaria Canaria que resuelve "Reconocer la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) a la ejecución de la obra "PASARELA PUERTO-CIUDAD ONDA ATLANTICA".

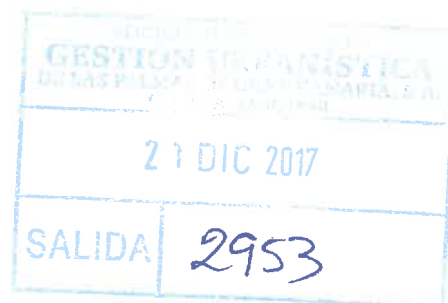
Visto el informe de la Administración Tributaria Canaria, que se adjunta y en virtud de las atribuciones que tengo atribuidas por el Consejo de Administración de la Sociedad, quien con fecha 11 de junio de 2013 adoptó por mayoría de sus miembros otorgar poderes a la consejera de Geursa, doña Marina Más Clemente para celebrar subastas, concursos y concurso-subasta de toda clase y suscribir los correspondientes contratos y todas aquellas actuaciones relacionadas que sean necesarias.

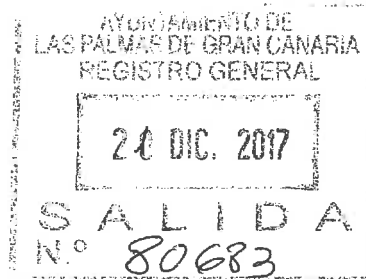
RESUELVE

Notificar a todos los interesados la aplicación del tipo impositivo cero de la obra "Proyecto básico y de ejecución de la pasarela Puerto-Ciudad".

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de diciembre de 2017


C.I.F. A-35660844
Marina Más Clemente
Consejera de GEURSA



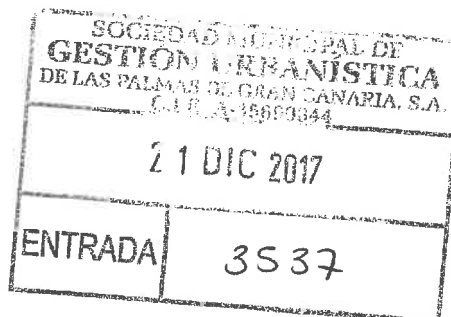


GEURSA
Plaza de la Constitución, nº 2-4ª planta
35004 Las Palmas de Gran Canaria.

ASUNTO: CERTIFICADO IGIC CERO DEL PROYECTO "PASARELA PUERTO-CIUDAD, ONDA ATLÁNTICA".

Adjunto se remite informe de la Administración Tributaria Canaria de la aplicación del tipo impositivo cero del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) en las entregas de bienes o ejecuciones de obra de equipamiento comunitario del proyecto de referencia.

EL JEFE DE SERVICIO,
José Manuel Setién Tamés



Plaza de la Constitución, 2 – 1ª Planta
 35003 Las Palmas de Gran Canaria
 Telf. 928 44 68 61
 Fax. 928 24 64 94

Código Seguro de verificación: RjmGZARmGWS0Tjm90/ZedQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Manuel Setien Tames (Jefe de Servicio-JST)	FECHA	20/12/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1



RjmGZARmGWS0Tjm90/ZedQ==



4



Reconocimiento Tipo 0
101/2017

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Servicio de Urbanismo
Don José Manuel Setién Tamés (Ref. JST/rvv)
C./ León y Castillo, 270. 35005. Las Palmas de Gran Canaria

Visto escrito de solicitud de reconocimiento para la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC) presentado por don José Manuel Setién Tamés, en calidad de Jefe de Servicio del Servicio de Urbanismo, Proyectos y Obras del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con NIF: P3501700C, de fecha 20 de noviembre de 2017, con nº RGN 2: 70435, de fecha 21 de noviembre de 2017.

ANTECEDENTE DE HECHO

ÚNICO.- En el escrito de referencia se solicita el reconocimiento por parte de la Agencia Tributaria Canaria de la aplicación del tipo cero, por entender que corresponden a obras de equipamiento comunitario a efectos del IGIC, de la ejecución de obra denominada "PASARELA PUERTO – CIUDAD ONDA ATLÁNTICA".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete a esta Dependencia de Tributos Interiores y Propios la resolución del presente procedimiento tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, letra b, de la Orden de 13 de enero de 2015, por la que se atribuye a los órganos centrales y territoriales de la Agencia Tributaria Canaria y a sus unidades administrativas, funciones y competencias.

SEGUNDO.- El artículo 183 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Texto Refundido), aprobado por el artículo único del Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, en su letra q), establece la aplicación de una tasa por el reconocimiento de la aplicación del tipo cero del IGIC en las entregas y ejecuciones de obra de equipamiento comunitario, disponiendo el artículo 184 del citado Texto Refundido que las actuaciones y procedimientos por los que se exige dicha tasa no se entenderán iniciados hasta tanto se justifique el pago completo de su cuantía.

El instante adjunta modelo 700, con número de justificante 7002440027012 y figurando en el concepto "PASARELA PUERTO – CIUDAD ONDA ATLÁNTICA", con sello de entidad colaboradora de fecha 13 de noviembre de 2017, de ingreso de la citada tasa.

TERCERO.- Conforme al artículo 4 de la Orden de 9 de diciembre de 2013, por la que se regula el reconocimiento de la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario en las entregas de bienes y ejecuciones de obra de equipamiento comunitario "Solo podrán instar la solicitud del reconocimiento a que se refiere esta Orden la Administración

Dependencia de Tributos Interiores y Propios
Profesor Aguasán Militares Cardó, 22-8ºP
35071. Las Palmas de Gran Canaria
Tfno 928 117 365

Avda Tres de Mayo, nº 2 - 1ª Planta
39071 - Santa Cruz de Tenerife.
Tfno.: 922 473 200 - Fax: 922 473 153

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0C61pBBYArcpMjczu8B2SjHk6TrG8R4Y6



pública que promueva la obra de equipamiento comunitario o la entidad que, no teniendo la consideración de Administración pública, sea quien ostente, mediante cualquier título administrativo habilitante concedido por parte de la Administración pública, la capacidad necesaria para contratar la realización de las infraestructuras públicas ferroviarias.”

En el escrito presentado se manifiesta expresamente que “...Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ... conforme al procedimiento de contratación pública que sea aplicable, formalizará la adquisición o la adjudicación de la ejecución de obra de construcción o ampliación de la obra.”. Conforme a dicha afirmación, se asumirá que el promotor de la obra es el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, perdiendo sus efectos la presente resolución en caso contrario.

CUARTO.- Se consideran ejecuciones de obra de equipamiento comunitario en las que es de aplicación el tipo cero del IGIC todas aquellas que, estando reconocida su aplicación por la Agencia Tributaria Canaria, consisten en ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre una Administración pública y el contratista, que tengan por objeto la construcción y/o ampliación de obras de equipamiento comunitario.

Se entenderá por equipamiento comunitario, de acuerdo con lo establecido en 52.j) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), exclusivamente aquél que consiste en:

...

- Las afectas al cumplimiento de las competencias legales mínimas de las Administraciones Públicas Canarias.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra y en la anterior, se entenderá por obras de ampliación aquella que determinen el aumento de la superficie útil del equipamiento comunitario, producido mediante cerramiento de parte descubierta o por cualquier otro medio en vuelo, subsuelo o superficie anexa a la construcción, de forma permanente y durante todas las épocas del año, incrementando la capacidad de utilización del equipamiento para el fin al que se ha destinado: asimismo, se entenderá por ampliación el incremento de las infraestructuras que permita incrementar la producción de bienes públicos a la que las mismas se destinan. Por el consejero competente en materia tributaria se determinarán las condiciones que deban cumplir las obras de equipamiento comunitario para ser entendidas como de ampliación de conformidad con este precepto.

No se incluyen, en ningún caso, las obras de conservación, reformas, rehabilitación, o mejora de las infraestructuras citadas anteriormente.

QUINTO.- Cuando la letra j) del artículo 52 de la Ley 4/2012 enumera las distintas obras que tienen la consideración de obras de equipamiento comunitario, y considera como tales a las afectas al cumplimiento de las competencias legales mínimas de las Administraciones Públicas



Canarias, se refiere a las obras afectas al desarrollo de los servicios mínimos a prestar por los Municipios, y recogidos en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Entre los servicios mínimos recogidos en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, para todos los Municipios, se enumera la pavimentación de las vías públicas.

SEXTO.- Partiendo del hecho de que se cumple el requisito subjetivo, puesto que estamos ante una ejecución de obra que será directamente formalizada por una Administración Pública (Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria) y un contratista, debe analizarse que se trate de una ejecución de obra de construcción o ampliación de una infraestructura de equipamiento comunitario.

En la Memoria Descriptiva de la obra, cuya copia se adjunta, se describe lo siguiente:

"Objeto del proyecto.

Es objeto del presente proyecto la creación de una pasarela peatonal y aérea que resuelva la unión entre el Puerto y Ciudad, a desarrollar entre la Plaza Alcalde Manolo García (zona Mercado del Puerto) y Muelle Sanapú.

1. Memoria descriptiva

1.3. Información previa: antecedentes y condicionantes de partida

Emplazamiento

El área donde se desarrolla la pasarela se encuentra ubicada en la zona del istmo de la ciudad, dentro de una trama urbana consolidada y caracterizada por ser la zona donde se unen la ciudad y el Puerto.

Datos del solar

La pasarela se apoya en dos solares definidos por una plaza urbana, (plaza Alcalde Manolo García), enfrente del edificio del Mercado del Puerto, y un área portuaria que al norte del Muelle se Sanapú que será habilitada como plaza pública que comunicará con la obra de edificación del Acuario.

La pasarela ocupa una proyección en planta de 1.801,25 m², contando con un desarrollo de 723,91 m² sobre la plaza alcalde Manolo García; 755,38 m² sobre el extremo norte del Muelle de Sanapú, y 321,96 m² sobre el viario integrado por la GC-1 y el viario interior del Puerto de Las Palmas de Gran Canaria.

Ambos solares en los que apoya la pasarela lo integran plazas públicas que deben ser adecuadas a dicho uso y adaptadas al presente proyecto mediante proyectos de obra independientes que desarrollen las condiciones técnicas y urbanísticas de las mismas, no siendo el objeto del presente proyecto su desarrollo.

1.4.1. Descripción general de la obra, programa de necesidades, uso característico y relación con el entorno.

Descripción general de la obra



Se trata de una pasarela peatonal de trazado curvilíneo de 283,94 ml. de desarrollo, contando con una sección de base triangular que define un itinerario peatonal y ciclista de 3m. libres de paso que conecta la zona del Mercado de Puerto y el Muelle Sanapu de forma aérea sobre la autopista GC-1.

La pasarela se construye sobre una estructura metálica de cuadernas en V revestida mediante chapa estructural de acero que junto a una losa de hormigón armado que sirve de base de pavimentación de la pasarela, constituyen la estructura y revestimiento de la pasarela mediante un único sistema constructivo.

...

Uso característico

Se trata de una construcción que desarrolla una obra civil definida como pasarela peatonal aérea.

..

Las ejecuciones de obras susceptibles de acogerse al tipo cero del IGIC se limitan a aquellas que consistan en una obra de construcción o ampliación, excluyéndose expresamente las obras de conservación, reformas, rehabilitación, o mejora. Respecto al concepto de ampliación, el artículo 52.j) de la Ley 4/2012 aporta dos definiciones:

- "el aumento de la superficie útil del equipamiento comunitario, producido mediante cerramiento de parte descubierta o por cualquier otro medio en vuelo, subsuelo o superficie anexa a la construcción, de forma permanente y durante todas las épocas del año, incrementando la capacidad de utilización del equipamiento para el fin al que se ha destinado"

- "el incremento de las infraestructuras que permita incrementar la producción de bienes públicos a la que las mismas se destinan".

De la descripción aportada por el solicitante se concluye que se hace referencia a una ejecución de obra consistente en la nueva construcción de una pasarela peatonal aérea.

Entre las obras de equipamiento comunitario afectas al cumplimiento de las competencias legales mínimas de las Administraciones Públicas Canarias se incluye, para todos los Municipios, la pavimentación de las vías públicas

Se puede concluir, en consecuencia, que la ejecución de obra se incluye entre las enumeradas en el artículo 52.j) de la Ley 4/2012, como afecta a las competencias legales mínimas de las Administraciones Públicas Canarias (pavimentación de las vías públicas).

En virtud de lo anterior y de las atribuciones conferidas para ello,

RESUELVO

Reconocer la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario a la ejecución de obra "PASARELA PUERTO – CIUDAD ONDA ATLÁNTICA", promovida por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria



La efectividad de la presente resolución de reconocimiento para la aplicación del tipo cero del IGIC queda condicionada a que el solicitante, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sea su promotor.

La Jefa de la Dependencia de tributos interiores y propios.

Laura Díaz Mora



Contra este acto, que no agota la vía administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente, se podrá interponer indistintamente cualquiera de los recursos siguientes.

A) **RECURSO DE REPOSICIÓN**, a interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de éste acto, ante esta Dependencia de tributos interiores y propios, o

B) **RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA**, a interponer también en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de éste acto, y que se dirigirá a esta Dependencia de tributos interiores y propios, que lo remitirá a la Junta Económico-Administrativa de Canarias. En el caso de que por la cuantía, la reclamación económico-administrativa deba tramitarse por el procedimiento abreviado, las alegaciones deberán formularse en el escrito de interposición. A este respecto, si precisase del expediente para formular sus alegaciones, deberá comparecer ante esta Dependencia de tributos interiores y propios para que se le ponga de manifiesto el expediente durante el plazo de interposición de la reclamación.

Ambos recursos no se podrán interponer simultáneamente.

Dependencia de Tributos Interiores y Propios
 Profesor Aquilino Millares Cerdá, 22-6ºP
 35071 Las Palmas de Gran Canaria
 Tfn: 922 473 200 - Fax: 922 473 153
 Avda. Tres de Mayo, nº 2 - 1ª Planta
 35071 - Santa Cruz de Tenerife
 Tfn.: 922 473 200 - Fax: 922 473 153

Este documento ha sido firmado electrónicamente por	
LAURA DIAZ MORA - ADMINISTRADOR TRIBUT INTER Y P	Fecha: 04/12/2017 - 16:57:53
Este documento ha sido registrado electrónicamente	
SALIDA - N Generat: 617318 / 2017 - N Registro: RGN2 / 10728 / 2017	Fecha: 05/12/2017 - 14:05:21
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: OC6IpBByArCpMjczu8B2SJHk6TrG8R4Y6	
 	
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2017 - 14:11:48	

10

C

C